

INFORME EPU PARAGUAY

Presentado para el Examen
Periódico Universal (Tercer Ciclo)

BASE 
Investigaciones Sociales

Heñói 
Centro de Estudios y Promoción de la Democracia,
los Derechos Humanos y la Sostenibilidad Socio-ambiental

CODEHUPY
Coordinadora de Derechos
Humanos del Paraguay

tierraviva 
a los Pueblos Indígenas del Chaco




Dirección: Cerro Corá 1060 (Asunción – Paraguay)

Sitio web: tierraviva.org.py

Teléfonos: +595 21 202 039

Correo Electrónico: tierraviva@tierraviva.org.py

Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco es una organización no gubernamental sin fines de lucro, que desde 1994 trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, con énfasis en la restitución territorial, principalmente con los Pueblos Enxet, Enlhet, Sanapaná, Angaité, Qom e Yshir. El litigio estratégico, la incidencia en políticas públicas, la capacitación, el fortalecimiento organizacional, formación política y jurídica, así como el asesoramiento general, son sus principales trabajos orientados a la exigibilidad de derechos.

BASE Investigaciones Sociales es un centro de investigaciones sociales, de carácter autónomo, inscripto en el Registro Público como entidad privada sin fines de lucro. Se dedica a la investigación y difusión de conocimientos sobre la realidad paraguaya y a la formación, desde una perspectiva crítica. Orienta su accionar prioritariamente al servicio de las organizaciones sociales en la construcción de una sociedad equitativa, solidaria, respetuosa de los derechos humanos y de la naturaleza.

Heñói Centro de Estudios y promoción de la Democracia, los Derechos Humanos y la Sostenibilidad Socioambiental, tiene como fines desarrollar actividades de investigación, formación, sensibilización, y apoyo a la acción de los sujetos y movimientos sociales y políticos de Paraguay, que reivindiquen o promuevan derechos humanos, la ampliación de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las instituciones públicas y la organización comunitaria, la promoción de la sostenibilidad socioeconómica y ambiental, tendientes a una democracia más participativa, más conectada con los procesos de integración de la región y orientada al disfrute de una mejor calidad de vida para la población del país. Dirige su accionar prioritariamente a la formación de una ciudadanía crítica, en la construcción de una sociedad equitativa, solidaria, respetuosa de los derechos humanos y de la naturaleza.

La **Codehupy** es una red integrada por 35 redes y organizaciones de la sociedad civil para la defensa de los derechos humanos en el Paraguay. Es una asociación civil sin fines de lucro. Fue fundada en 1999; es una institución no confesional y apartidaria. La Codehupy tiene por fines la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, tolerancia, respeto y goce íntegro de los derechos humanos, basada en una sociedad democrática y participativa, que garantiza las libertades humanas sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo, así como el disfrute de una vida digna para todas las personas.

1. El presente informe se remite en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Paraguay y se centra en el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos asumidos por el Estado en el Segundo Ciclo, así como en temas relevantes no abordados en revisiones anteriores, vinculados específicamente a las medidas de implementación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas y en los derechos de los campesinos y campesinas. Es colaboración conjunta presentada por cuatro organizaciones de la sociedad civil: Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco, Base Investigaciones Sociales, Heñói Centro de Estudios y Promoción de la Democracia, los Derechos Humanos y la Sostenibilidad Socio-ambiental y la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay.

I) Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Medidas de implementación

2. Con respecto a la aplicación de las leyes de protección ambiental¹, las instituciones encargadas del control de leyes agro-ambientales (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas e Instituto Forestal Nacional), están muy centralizadas y lejos de las zonas rurales de conflictos socioambientales. No trabajan de forma coordinada con los gobiernos departamentales y municipales. No se cuenta con suficientes fiscalizadores de normas ambientales². Si bien en el año 2018 el Estado paraguayo elevó al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente (SEAM), que pasó a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), esto no ha sido más que un eufemismo institucional para dar continuidad al modelo de desarrollo vigente, orientado al crecimiento de empresas locales, regionales, transnacionales, sin considerar los derechos de la gran mayoría de la población. No se aplica el principio precautorio, las instituciones con facultades de aplicación de las leyes agroambientales emiten resoluciones sancionatorias y no preventivas y de recomposición. Si bien existe un proyecto de ley al respecto, el Paraguay aún carece del fuero agroambiental en su estructura judicial, competente en los conflictos agrarios y ambientales. **El Estado debe:**

- a. **Establecer tribunales del fuero agrario y ambiental.**
- b. **Descentralizar los organismos de control ambiental, reforzando su plantel de fiscalizadores y aumentando su presencia en las zonas rurales, coordinando entre sí y con gobiernos locales, a fin mejorar el control de la aplicación de las normas agroambientales.**

3. Cada año se vierten más de 58 millones de kilos/litros de agrotóxicos asociados a los monocultivos, sin respetar normas de mitigación, envenenando a las comunidades campesinas e indígenas³. En Paraguay se siguen utilizando Agroquímicos Altamente Peligrosos como el Paraquat y el 2,4-D, productos ya prohibidos en países de Europa⁴. Se ha registrado contaminación de agua de pozos y arroyos con agrotóxicos, fuentes de donde comunidades indígenas y campesinas se proveen de agua para su uso y consumo, así como daños a la salud de las personas y al derecho a la alimentación⁵. Los pobladores aledaños a monocultivos sufren constantes

molestias por la deriva de los agrotóxicos aplicados sin respetar la regulación⁶. El Estado debe:

- a. **Asegurar la aplicación efectiva de la Ley De Productos Fitosanitarios y ejercer un freno efectivo al vertido de agrotóxicos.**
- b. **Sancionar una ley que prohíba la utilización de Agroquímicos Altamente Peligrosos.**
- c. **Reforzar sus mecanismos de control sobre aplicación de agrotóxicos y gestionar laboratorios en donde se pueda realizar pruebas rápidas y de forma gratuita para los casos de conflictos agroambientales.**
- d. **Sancionar la ley de etiquetado de alimentos que sean o contengan transgénicos.**
- e. **Reglamentar la Ley N° 3481/08 De Fomento y Control de la Producción Orgánica y desarrollar políticas de defensa y promoción de la agricultura campesina e indígena.**

4. Se registra una grave pérdida de biodiversidad, mediante la extinción de especies emblemáticas de fauna y flora. Extinción de ecosistemas y alteración irreversible de biomas. Extinción total de especies maderables. Extinción de grandes felinos de casi todo el territorio de la Región Occidental. Extinción de fauna avícola (Ejemplos: loro vinoso, águila harpía, etc.). Pérdida del patrimonio agro biodiverso⁷.

5. Con respecto al derecho al agua, el problema principal radica en la alteración violenta del ciclo de los cursos de agua por nivelación, arado y fragmentación de cuencas y microcuencas. La contaminación de aguas con efluentes industriales, agropecuarios y domésticos, agravada por la nula capacidad de tratamiento del líquido⁸. Escasez de agua potable proveída por la entidad pública obligada al efecto (ESSAP, SENASA, MOPC). En la región del Chaco la situación es tal que los indígenas dependen del suministro esporádico de agua por parte del estamento público (prebendarismo) y por los “patrones” quienes utilizan el suministro del agua como medida extorsiva para contener reclamos de justicia. La extracción a gran escala de aguas subterráneas por empresas transnacionales y nacionales que se apropian de las aguas públicas y las comercializan.

6. Con respecto a la basura y residuos peligrosos, presenta problemas de recolección y de disposición final. La recolección es defectuosa, se paga, pero la autoridad encargada no cumple o cumple a medias. En gran medida este servicio está privatizado. La disposición final se hace en forma improvisada. Se mezclan residuos de origen variado: industrial, comercial y doméstico; orgánico con químico con plástico con vidrio con metal con hidrocarburos con minerales con escombros. En todos los casos, la ciudadanía es rehén de las tarifas elevadísimas que no puede dejar de pagar.

7. Los proyectos de infraestructura a gran escala priorizan el lucro sobre la integridad social y ambiental, destacándose el corredor vial que destruye partes del Jardín Botánico, sitio histórico y pulmón verde de Asunción y alrededores.

8. La pandemia del Covid-19 ha puesto en evidencia la grave dependencia alimentaria del país, la pérdida de soberanía y seguridad alimentaria, agravada en la periferia de las ciudades, donde la especulación inmobiliaria acapara tierras agrícolas⁹.

9. Paraguay figura entre los países con mayor tasa de deforestación en el mundo¹⁰, reflejo de la inoperancia de la entidad estatal que debe monitorear este fenómeno que contribuye a acelerar los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos. Operaciones ganaderas y agrícolas han incrementado los niveles de deforestación y destrucción de áreas naturales¹¹, con pérdida de biodiversidad extinguiendo especies emblemáticas de fauna y flora. En la Región Oriental eliminó el 90% de la cobertura forestal; en el Chaco alcanza más del 50%¹². Esto ha generado grave fragmentación de los hábitats naturales, potenciada por efecto de la urbanización y la construcción de infraestructura. Esta destrucción cuenta con amparo institucional y complicidad judicial. La pérdida de masa boscosa registrada del 2010-2019 equivale a 44,3Mt de emisiones de CO₂¹³. En 2019, el Poder Legislativo rechazó un proyecto de ley que planteaba una moratoria de la deforestación en todo el territorio, similar a la que ya se encuentra vigente en la región Oriental, en una decisión contraria al principio de integralidad del derecho ambiental¹⁴. **El Estado debe:**

- a. **Fortalecer institucionalmente a las entidades responsables de evitar la deforestación y extender su cobertura a todo el territorio.**
- b. **Examinar la posibilidad de establecer una moratoria general de la deforestación, suspendiendo la vigencia de todas las licencias de cambio de uso de suelo emitidas.**

II) Pueblos indígenas

10. Yakye Axa, Sawhoyamaxa, Xákmok Kásek, las tres comunidades indígenas con sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) permanecen sin la titulación de sus tierras, aun habiendo aceptado el Paraguay recomendaciones concretas¹⁵; reflejo, de la crónica violación de derechos territoriales indígenas que en los últimos años no ha mostrado avances sustantivos en cuanto a restitución o reformas legislativas eficaces que contemplen los estándares por la Corte IDH o las recomendaciones concretas respecto a la adopción de un mecanismo distinto al vigente que además proteja los recursos naturales y emita un catastro completo e infalsificable¹⁶. Yakye Axa permanece vedada de llegar a sus tierras adquiridas en 2012. En 2019 se promulgó una ley de expropiación que permitiría la construcción de un camino de todo tiempo que posibilite dicha llegada¹⁷, pero en marzo de 2020, el Poder Ejecutivo asumió haber emitido un dato erróneo que vicia dicha ley promulgada y se volvió a someter el tema al proceso legislativo. Los trabajos para la construcción del camino aún no culminaron. A quince años de la sentencia, la comunidad permanece en similares condiciones que la Corte IDH conoció.

11. El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) permanece sin recursos suficientes y debilitado políticamente para asegurar los derechos indígenas¹⁸. En 2019 se presentaron dos proyectos de leyes para elevar al INDI a rango ministerial¹⁹ que buscan elevar la jerarquía sin dotar de mecanismos para garantizar los derechos: no contempla un proceso de restitución territorial impuesto por la Corte IDH y desnaturaliza la figura de la consulta, dejando en manos del Estado y no de los indígenas cualquier definición, diluyendo lo indígena a una noción cultural y no de identidad étnica. También propone un rol fiscalizador a la sociedad civil aliada de las organizaciones indígenas. Se pretende ampliar el rol burocrático del Estado sin ganar en autonomía.

12. Si bien se inició un proceso de consulta para la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Indígenas que incorporaría recomendaciones del ciclo anterior²⁰, líderes indígenas denunciaron que no se invitó a quienes se oponían públicamente a la política gubernamental; tampoco se dio participación a organizaciones de protección de derechos indígenas. Se desconoce el producto final de dicha consulta. Se señala la ausencia de una política integral que reduce al INDI a una entidad asistencialista. Si bien programas puntuales de transferencias monetarias condicionadas llegan a miembros de comunidades indígenas, a pesar de la falta de accesibilidad por la excesiva burocracia, no revierten la crónica discriminación estructural de la población indígena, por falta de un abordaje integral.

13. La pobreza y la pobreza extrema indígenas son las más altas de la población (Pobreza: 66,2%; Pobreza extrema (Hambre): 34,4%). El 97,9% tiene al menos una necesidad básica insatisfecha. Existe una alta inactividad y desocupación; empleos muy precarios y de bajos ingresos. Respecto al acceso a servicios básicos: Vivienda no deficitaria (21%), Electricidad (63,7%), Agua mejorada (56,5%), Saneamiento (5,7%)²¹. En contextos ordinarios, la creación de unidades de salud de la familia tropieza con la falta de insumos suficientes, falta de personal capacitado para trabajar en ellos y no se aborda la atención desde una perspectiva de accesibilidad y pertinencia cultural. Esto no hizo más que agravarse en el contexto de la COVID 19. En la Ley de Emergencia Sanitaria y en las medidas relacionadas a la COVID 19, estos aspectos no fueron contemplados de forma específica y la pandemia ha desnudado la absoluta precariedad en la que se encuentran los Pueblos Indígenas, con escasos servicios sanitarios accesibles, padeciendo violaciones a su derecho a la alimentación y al agua, entre tanto acatan las medidas sanitarias sin que el Estado haya implementado acciones específicas y culturalmente pertinentes.

14. Los desastres ambientales de los últimos años en cuanto a incendios (que en el último año arrasaron con más de 300.000 hectáreas²²) e inundaciones terminaron de evidenciar la falta de previsión del Estado en la mitigación de las emergencias, especialmente, en los sectores vulnerabilizados como los pueblos indígenas. A fuerza de declaraciones y/o leyes de emergencia²³ pretenden hacer políticas públicas en un esfuerzo insuficiente, con el uso discrecional de fondos públicos, sin garantizar una atención eficaz, mayor previsión, mejor infraestructura vial o de mejores controles

para prevenir desastres. La falta de estructura vial implica para comunidades indígenas depender de “comisiones camino” administradas por el sector privado que en periodos de lluvia restringen la circulación, lo que ha costado la vida, en los últimos años, de niños indígenas que requerían acceder a hospitales, sin que el Estado haya intervenido o investigado eficazmente estos casos. **El Estado debe:**

- a. **Titular las tierras a nombre de las comunidades indígenas con sentencias de la Corte IDH y concretar todos los puntos pendientes de cumplimiento, entre ellos, el construir el camino público y de todo tiempo que permitirá a Yakye Axa llegar a sus tierras y la adopción de una ley eficaz de restitución territorial indígena que contemple lo señalado por la Corte IDH en la sentencia de Xákmok Kásek y por medio de una amplia consulta a los PPII.**
- b. **Examinar la reforma del INDI con miras a otorgarle mayor autonomía y competencias para la efectiva protección de los derechos indígenas.**
- c. **Dotar de recursos suficientes al INDI para la adquisición de tierras destinadas a comunidades indígenas en el marco de un plan progresivo de restitución y proyectos de desarrollo culturalmente pertinentes y suficientes que permitan superar la pobreza y pobreza extrema.**
- d. **Diseñar y ejecutar en forma participativa programas sociales que tomen en consideración la realidad estructural y cultural de las comunidades indígenas.**
- e. **Crear un programa de circulación vial que permita a las comunidades superar la falta de accesibilidad a servicios básicos y erradicar las restricciones a la circulación en caminos públicos o privados.**
- f. **Diseñar y ejecutar un plan de recuperación forestal y aplicar medidas efectivas y suficientes para regular, supervisar y fiscalizar las actividades tendientes a producir un impacto en el ambiente.**
- g. **Diseñar y aplicar planes de prevención, contingencia, mitigación, en casos de desastres naturales en consulta y participación de las comunidades potencialmente afectadas y con inversión suficiente de recursos materiales.**
- h. **Establecer becas de estudios para miembros de comunidades indígenas que posibiliten la atención, entre otras, sanitarias a sus propias comunidades.**

III) Temas relevantes no abordados en revisiones anteriores

Desalojos forzosos

15. Preocupa que el Estado mantenga una política de desalojos forzosos que afecta selectiva y desproporcionadamente a comunidades indígenas, comunidades campesinas y a asentamientos urbanos de personas de escasos recursos, mediante instrumentos que no se ajustan a los estándares mínimos fijados por el CDESCR²⁴ y a los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo²⁵. Esta política se basaba en un instrumento de política criminal²⁶ que saca a los procedimientos de desahucios del ámbito de la justicia civil, y deriva los desalojos forzosos al fuero de la justicia penal. Esta política tiene las siguientes consecuencias para las personas y comunidades afectadas: a) restricción de

posibilidades de derecho a la defensa; b) son informadas del desahucio con menos de 24 horas de antelación a la ejecución; c) los desalojos se efectúan sin orden judicial y sin posibilidad de recurso; d) no existe control judicial de la ejecución del desalojo; e) no existen mecanismos institucionales que aseguren al menos la reubicación de las personas desalojadas en otro lugar; f) los desalojos violan gravemente otros derechos humanos, como la quema de pertenencias personales, viviendas, vestimentas, útiles escolares de los niños/as, etc.²⁷. En el 2019, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional acordaron modificar esta política, para facultar a efectuar desalojos forzosos a la Policía, de forma directa y sin la dirección del Ministerio Público, con la intención de agilizar los procedimientos. Esta política ha tenido altos impactos en la negación de los derechos a la vivienda, a la alimentación y al territorio indígena. Fuentes gubernamentales informaron que entre 2018-2019 se había desalojado forzosamente a 2700 familias²⁸. El 57% de los 106 conflictos de tierras campesinas registradas en el período 2008-2019 terminaron en un desalojo forzoso ejecutado en estos términos de desprotección e ilegalidad²⁹. Esta situación ya ha sido observada por el uso excesivo de la fuerza y la incorrección de los procedimientos por el CAT³⁰, CCPR³¹ y CDESCR³², así como por la Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación³³ y Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas³⁴. **El Estado debe:**

- a. Mejorar la protección de personas y comunidades indígenas, campesinas y urbanas pobres contra los desalojos forzosos según los criterios establecidos por el CDESC;**
- b. Capacitar a operadores judiciales y a las fuerzas de seguridad del Estado sobre la normativa internacional relativa al desalojo forzoso de los pueblos indígenas para garantizar que su actuación sea plenamente coherente con los estándares internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas.**

http://infona.gov.py/application/files/9615/6994/4188/monitoreo_focos_conjunto_20191001_lq9y21vh.pdf

²³ Ley N. ° 6179 “Que declara en emergencia vial al departamento de Concepción”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/112088>. Ley N. ° 6309 “Que declara en situación de emergencia al departamento Cordillera”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115655>. Ley N. ° 6307 “Que declara en situación de emergencia al XII departamento de Ñeembucú”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/116309>. Ley N° 6306 “Que declara en situación de emergencia al departamento de Presidente Hayes y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por Ley N.° 6258 de fecha 7 de enero de 2019. Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Presidente Hayes, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115987>. Ley N. ° 6301 “Que declara en situación de emergencia al departamento de Boquerón”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/ley/141257>. Ley N. ° 6308 “Que declara en situación de emergencia al Departamento Alto Paraguay”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115612>. Ley N° 6334 “Que declara en situación de emergencia a la ciudad de Asunción y a los departamentos de: San Pedro, Guairá, Itapúa, Misiones y Central y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por Ley N. ° 6258 de fecha 7 de enero de 2019. Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional”, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/116425>. Ley N° 6373 Que declara en situación de emergencia ambiental los departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental afectados por los incendios forestales registrados, disponible en <http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/60504>

²⁴ E/1998/22.

²⁵ A/HRC/4/18.

²⁶ Plan de Acción Conjunta del Ministerio Público, 2012.

²⁷ Milena Pereira y Abel Areco. “La negación del derecho: cada vez más lejos del programa constitucional”, en Codehupy, *Derechos Humanos en Paraguay 2019* (Asunción, Codehupy: 2019), 299-302.

²⁸ *Ibid.*, 300.

²⁹ Regina Kretschmer, Abel Irala y Marielle Palau. *Ocupaciones de tierra: marcas del conflicto rural (1990-2019)* (Asunción: Base IS, 2019), 53.

³⁰ CAT/C/PRY/CO/7, pár. 22-23.

³¹ CCPR/C/PRY/CO/4, pár. 24-25.

³² E/C.12/PRY/CO/4, pár. 6.

³³ A/HRC/34/48/Add.2, pár. 39-43, 58.

³⁴ A/HRC/30/41/Add.1pár. 27, 79.d.